



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00116-00

Ejecutante: MARTHA ORTEGA GARRIDO

Ejecutado: MUNICIPIO DE CHALAN-SUCRE

Asunto: Libra mandamiento de pago

La señora MARTHA ORTEGA GARRIDO, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE CHALAN-SUCRE, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.198.363), por concepto de salarios desde el 02 de enero de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2011.
- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.899.399), por concepto de indexación del salario desde su causación hasta la ejecutoria de la sentencia.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.490.946), por concepto de prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones primas navidad causadas desde el 02 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2011.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$752.743), por concepto de indexación de prestaciones sociales: cesantías, intereses de cesantía, vacaciones y primas desde su causación (fecha en que debería efectuarse el pago) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia objeto de recaudo.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.251.583), por concepto de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).
- CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.718.604), por concepto de costas que corresponden al 20% de lo reconocido en la sentencia objeto de recaudo, tal y como se dispone en el numeral sexto de su parte resolutive.
- VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$27.806.138), por concepto de intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta la presentación de la demanda.

Como título ejecutivo aporta los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2014,

proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2012-00078-00¹.

- Copia auténtica de la providencia de fecha 15 de agosto de 2014, mediante la cual se corrigió el numeral segundo de la sentencia de fecha 26 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2012-00078-00².
- Constancia de la anterior decisión, en la que se especifica como fecha de ejecutoria el día 03 de septiembre de 2014³.
- Copia del escrito de solicitud de pago o cumplimiento de la sentencia, título de recaudo ejecutivo⁴.

Así las cosas, se traerán a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1°, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por Copia auténtica de Sentencia de Primera Instancia de 26 de junio de 2014, Copia auténtica de la providencia de fecha 15 de agosto de 2014, mediante la cual se corrigió el numeral segundo de la sentencia de fecha 26 de junio de 2014, Constancia de copias auténticas y ejecutoria de sentencia.

Revisadas la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del MUNICIPIO DE CHALAN-SUCRE y a favor de la ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Núm. 1° del Art. 197 del

¹ Fl. 11-21

² Fl. 11 reverso

³ Fl. 22

⁴ Fl. 24-26

C.P.A.C.A. sin embargo se observa que la accionante en el escrito de la demanda, indica como valor total de la cuantía la suma de \$61.311.628 pesos, valor en que se incluyen, las sumas de los intereses legales y moratorios.

Pues bien, dicha suma solicitada se encuentra mal expresada, puesto que los intereses moratorios no deben tenerse en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, toda vez que el artículo 157 del C.P.A.C.A establece que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”* así, la accionante no puede pretender que se le adicione a parte de los valores ordenados en la demanda, la suma de los intereses moratorios generados con posterioridad, ya que estos serán reconocidos al momento de que realice la liquidación del crédito.

Por lo tanto se librá mandamiento de pago por el valor del capital, calculado en liquidación que se adjunta, es decir \$30.962.761 cuyos intereses moratorios comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE CHALAN-SUCRE, por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$30.962.761) según lo expuesto es la parte motiva de esta providencia, ocasionándose los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que reposa como título ejecutivo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

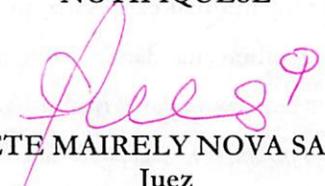
CUARTO: Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.



SEXTO: Se tiene a la Dra. IVONE FERNÁNDEZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 64.585.026 y T.P. No. 140.981 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido⁵, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

YMB

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCRE
Por anotación en ESTADO B) notifico a las partes
de la providencia anterior B) 7/04/17
Las ocho de la mañana (G.M.)
SECRETARIO (A)

⁵ Fl.10.